

**CONTRATO No. 149/2014
COMPARACIÓN DE PRECIOS CP-026/2014**

"CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DE LA UNIDAD EJECUTORA, AULA VIRTUAL Y SALA DE REUNIONES DE PROGRAMAS BID"

Nosotros: **GERSON MARTÍNEZ,**
mayor de edad, del domicilio de departamento de
portador de mi Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y
representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria
en mi calidad de
MINISTRO institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO" o "EL
CONTRATANTE"** y el señor **GERARDO ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ,** mayor de edad,
portador del Documento Único de Identidad número
y Número de
Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director
Secretario y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIÓN E INVERSIONES,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONINVER, S.A. DE
C.V.,** con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente
instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter antes mencionado,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE OBRA**, de
conformidad a la Política de Adquisiciones de Bienes y Obras Financiados por el Banco
Interamericano de Desarrollo y a los documentos de Comparación de Precios CP-026/2014;
las adendas y aclaraciones si las hubiere; la recomendación de adjudicación y resultado de
adjudicación publicado en comprasal; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y
renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO "EL CONTRATISTA"**, se compromete a realizar a
entera satisfacción del "MINISTERIO", la construcción del proyecto denominado
"CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS DE LA UNIDAD EJECUTORA, AULA VIRTUAL Y SALA DE REUNIONES DE PROGRAMAS BID", ubicado en el Ministerio de Obras Públicas, Tra

y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador; de conformidad a la Sección 5 ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO, Sección 6 PLANOS de los Documentos de Comparación de Precios y oferta técnica y económica presentada por el Contratista, a realizar la ejecución total, con suministro de materiales, mano de obra, dirección técnica, de las obras necesarias para la realización del proyecto, debiendo hacer entrega el CONTRATISTA al MINISTERIO de la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construido. EL CONTRATISTA no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el proyecto técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el Ministerio, a través del supervisor nombrado por el Ministerio y el administrador de contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO. El contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entera satisfacción del CONTRATANTE, el proyecto objeto del presente contrato, en un plazo de ejecución de NOVENTA(90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por la construcción del proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la cantidad de hasta CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US \$159,923.65), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Se harán pagos parciales al contratista, por las estimaciones en períodos de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas, serán avalados por el administrador del contrato. El último pago podrá ser por un período inferior a treinta días.

CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPO. Si el CONTRATISTA lo solicita y el MINISTERIO estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%), del monto del contrato. El cual deberá ser utilizado para el inicio del proyecto e invertido en insumos y/o servicios indispensables para la realización del trabajo aquí contratado. El CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será reintegrado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de las estimaciones que presente a cobro. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido hasta amortizar el monto total del anticipo y éste quede cancelado.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Contrato de Préstamo No. 2369 /OC-ES, de conformidad a la verificación de disponibilidad

presupuestaria, correlativo seiscientos cincuenta y cuatro, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

CLÁUSULA SÉXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en el numeral 43 de las Condiciones de Cumplimiento, Sección 5 ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de la comparación de precios, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el currículum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el contratista deberá contar con la aprobación del Supervisor y el visto bueno del Administrador del Contrato para proceder a la subcontratación.

CLÁUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad a lo establecido en el numeral 12 Multas y Penalidades Contractuales de las condiciones de cumplimiento de los documentos de comparación de precios. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, únicamente cuando hayan ocurrido circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, no puede ser previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio. El contrato no podrá

administrativo, y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato.. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número seiscientos ochenta y ocho, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil de catorce, se nombró Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Ernesto Iván Cañas Ayala, que actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien dentro de sus atribuciones tendrá las facultades que se le confieren en el numeral 18 de las condiciones de cumplimiento de los documentos de comparación de precios y las establecidas en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: ^{a1} 1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo otorgado, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha de su emisión, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus

prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio.

c) Garantía de Buena Obra, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de UN (1) AÑO, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o controversia que surgiera entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de

y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO** El contratista conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por el Ministerio, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas establecidas en los documentos de comparación de precios, estando interesado en la construcción de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes instrumentos: a) Documentos de Comparación de Precios CD-026/2014; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Recomendación de Adjudicación y publicación de resultados en comprasal; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, h) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; i) Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; y j) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato,

de conformidad a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por éste. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** EL CONTRATISTA se somete a las Leyes de la República de El Salvador, en caso de acción judicial las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de ser efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción.

direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: sobre la Avenida Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio San Salvador Carretera a Santa Tecla, para El Contratista: en sus oficinas ubicadas en:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los
diciembre de dos mil catorce.-

ciudad de San Salvador, a las catorce-horas del día dos de diciembre de dos mil catorce.
Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de
departamento de **COMPARECEN** Por una parte:

GERSON MARTÍNEZ, de _____ años de edad,
del domicilio de _____ Departamento de _____ persona a quien
conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número
_____ y número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**,

TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO

denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor **GERARDO ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ**, de _____ años de edad, _____ persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIÓN E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONINVER, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, a) Copia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil seis, ante los oficios del notario Julio Excipión Valdivieso Rivas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIUNO del Libro DOS MIL CIENTO DIECIOCHO del Registro de Sociedades, el día veintitrés de marzo de dos mil seis, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de la finalidad de la sociedad se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por un Director Presidente Propietario, Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años, la Representación Judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes pueden actuar conjunta o separadamente. b) Credencial del representante legal, extendida el nueve de marzo de dos mil once, por el Director Secretario ingeniero Gerardo Enrique Salazar López, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veintidós de febrero de dos mil once, como punto número tres, se eligió al compareciente como Director Secretario de la Junta Directiva, para el período de cinco años, el cual vence el veintidós de marzo de dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIUNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, el día seis de mayo de dos mil once, sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: 1) Que con el objeto

carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a ejecutar a satisfacción del Ministerio la obra relacionada en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de CIENTO CINCUENTAY NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON SESENTAY CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula tercera. El plazo del referido contrato se establece en la cláusula segunda, el cual será de NOVENTA DÍAS calendario, contados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato antes relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**